

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES DE MAYO DE 1945

NÚMERO 9869

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No. 504 de 24 de Abril de 1945, por la cual se otorga un permiso.
Resuelto No. 4981 de 20 de Abril de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resuelto No. 4986 de 24 de Abril de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1024 de 26 de Abril de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No. 1026 de 26 de Abril de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución No. 1259 de 26 de Abril de 1945, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución No. 1261 de 26 de Abril de 1945, por la cual se resuelve un contrato.
Resolución No. 1262 de 26 de Abril de 1945, por la cual se rescinde un contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias en Agrícolas

Resuelto No. 742 de 10 de Abril de 1945, por el cual se resuelve un memorial.
Solicitudes, renovaciones, traslados y registro de marca de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Los Santos

Resolución No. 51 de 29 de Dic. de 1944, por la cual se solicita cesión de terreno.
Resolución No. 52 de 29 de Dic. de 1944, por la cual se distribuye una suma.
Resolución No. 54 de 29 de Dic. de 1944, por la cual se vota una partida para una planta.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

OTORGANSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 504

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 504.—Panamá, abril 24 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Carlos Ríos, solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir al país cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de julio de 1941, que dice así:

"Autorizar al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes consideraciones:

- a) El Arancel se reducirá a B. 0.05 por cada gallina.
- b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.
- c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.
- d) La venta de los animales importados ya

sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso al señor Luis Carlos Ríos para importar dos mil gallinas (2.000) gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJERA P.

Garantía:

Recibí el cheque de gerencia del Banco Nacional (Sucursal de Colón), distinguido con el número 49820 fechado el 16 de abril de 1945, por valor de B. 100.00 para garantizar la importación del señor Luis Carlos Ríos.

Secretario del Ministerio.
G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 4981

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4981.—Panamá, abril 20 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Isaac Heras, en nombre de la Fábrica Nacional de Colchones en la ciudad de Colón, solicita permiso de este Ministerio para participar en una licitación que se verificará el día 21 de los corrientes, en Fort Davis, Zona del Canal, para el remate de 500 colchones, de segunda mano.

RESUELTO:

Conceder permiso al señor Isaac Heras, en nombre de la Fábrica Nacional de Colchones en la ciudad de Colón, para que participe en la licitación a que se ha hecho referencia, con el presente que en caso de adquirir dichos colchones

nes, debe pagar los impuestos de introducción, la de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega".
previo avalúo del Avaluador Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

G. TAPIA C.,
Secretario del Ministerio.
Humberto Calamari G.,
Asistente del Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 4986

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4986.—Panamá, 24 de abril de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Herman J. Henríquez, en representación de la Cía. Henríquez, S. A., solicita permiso para traspasar de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito de Colón, al "Bond" en la ciudad de Panamá, lo siguiente:

BULTOS	ARTICULO	LITROS	VALOR	LIQ.	LOTE
200 cjs. 12/1	whisky Old Crow Bourbon.	1816.80	2100.00	1722	149

RESUELVE:

Conceder al señor Herman J. Henríquez, en representación de la "Cía. Henríquez, S. A.", permiso para que haga el traspaso de mil ocho cientos diez y seis litros con ocho decilitros (1816.80), de whisky Old Crow Bourbon del Lote N° 149, de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito de Colón, al "Bond" en la ciudad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.
El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1034

(DE 26 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se nombra Primer Secretario del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Méndez P., Primer Secretario del Ministerio de Educación y encárgasele al mismo tiempo de la Segunda Secretaría de dicho Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ALFONSO CORREA GARCIA.
Ministro de Gobierno y Justicia.
Encargado del Ministerio de Educación.

DECRETO NUMERO 1036

(DE 26 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se nombra Sub-Director de la "Escue-

la de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega",
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Telmo Rugliancich, Sub-Director de la "Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ALFONSO CORREA GARCIA.
Ministro de Gobierno y Justicia.
Encargado del Ministerio de Educación.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1259.—Panamá, abril 26 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor John Fred Flatau, portador de la cédula de identidad personal N° 47-30825, fotógrafo, consulta al Ministerio de Educación, lo siguiente:

Primero: "Si la fotografía de un edificio, o de un paisaje, o de una persona, tomada con fines comerciales por un fotógrafo profesional con atención a los factores luz, tiempo, distancia, enfoque y localización, es o no una obra artística al tenor de lo dispuesto en el artículo 1894 del Código Administrativo?"

Segundo: "Si hay la obligación de registrar en el Ministerio de Educación tales fotografías para gozar de los beneficios de la propiedad literaria o artística que concede el Título V del Código Administrativo o si el autor queda excluido de la obligación de registrarlas en vista de lo dispuesto en el inciso 5° del Artículo 1914 de dicho Código Administrativo sin por ello dejar de gozar de la protección del Título V?"

Que una fotografía tomada en tales condiciones, si puede considerarse como obra artística, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1894 del Código Administrativo, y quedaría excluida de la obligación del registro y depósito en vista de lo dispuesto en el inciso 5° del Artículo 1914 del C. A..

RESUELVE:

Considérase como una obra artística la fotografía de un edificio, de un paisaje o de una persona, tomada para fines comerciales por un fotógrafo profesional, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1894 del Código Administrativo; y no hay obligación de registro de la propiedad Literaria y Artística para el tipo de fotografía de que trata el punto primero de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Encargado del Ministerio de Educación,
El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/0.05.—Solicítase en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

El Primer Secretario del Ministerio,
*Alberto Méndez P.***RESCINDENSE CONTRATOS****RESOLUCION NUMERO 1261**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1261.—Panamá, abril 26 de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que según los informes del Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación enviados al Ministerio de Educación, el Profesor Luis A. Delgadillo no ha llenado las aspiraciones del Conservatorio en la enseñanza de la materia a él encomendada,

RESUELVE:

Declarase rescindido a partir del primero de mayo del presente año, el Contrato N° 34 de mayo de 1943, celebrado por el Gobierno Nacional con el Profesor Luis A. Delgadillo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Educación.
ALFONSO CORREA GARCIA.**RESOLUCION NUMERO 1262**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 1262.—Panamá, abril 26 de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", ha comunicado al Ministerio de Educación, que ya no son necesarios los servicios del señor Leovigildo Arias Soto por haber profesores nacionales que puedan encargarse de la materia que él enseña.

RESUELVE:

Declarase rescindido a partir del primero de mayo del presente año, el Contrato N° 113 de

septiembre de 1944, celebrado por el Gobierno Nacional con el Profesor Leovigildo Arias Soto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Educación.
ALFONSO CORREA GARCIA.**Ministerio de Agricultura
y Comercio****RESUELVESE MEMORIAL****RESUELTO NUMERO 742**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 742.—Panamá, abril 16 de 1945.

Alvin Bletterman, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-2543, por medio de memorial fechado el 19 de enero último y en su carácter de Gerente y Director de la sociedad Panama Radio Corporation, domiciliada en esta ciudad, Avenida Central N° 29, presenta demanda de oposición para que se prohíba el uso del nombre "Panamá Radios Discos y amplificadores de Alquiler" con que viene anunciándose en el directorio de teléfonos el señor Modesto Lombardo Vega, propietario de un establecimiento de venta de radio y equipos nuevos y usados para los mismos, ubicado en Calle 17 Oeste N° 78, alegando el demandante como razón, la confusión que existe en el público al hacer uso del teléfono.

Para resolver se considera lo siguiente:

Las actividades comerciales de la Panama Radio Corporation se amparan con la Patente Comercial de Primera Clase N° 66, de fecha 31 de octubre de 1941 y el establecimiento comercial de propiedad de Modesto Lombardo Vega se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2697 de fecha 15 de marzo de 1943, bajo la denominación "La Casa del Radio", es decir, con un nombre completamente distinto a la denominación comercial de la sociedad representada por el memorialista.

Como se ve, no se trata de competencia comercial por el uso de rótulos o anuncios que interfieren las operaciones comerciales, garantizadas por Patentes expedidas por este Ministerio, máxime si se tiene en cuenta que este Despacho ha extendido a favor del demandado la Patente Comercial correspondiente para amparar su establecimiento bajo la denominación de "La Casa del Radio", pero si se observa que el señor Modesto Lombardo Vega hace mal con anunciar bajo la denominación de "Panamá Radios Discos y amplificadores de Alquiler", en el directorio de teléfonos, no siendo ese el verdadero nombre comercial según su solicitud de Patente fechada el 2 de febrero de 1943 y de acuerdo con la Patente

te Comercial de 2ª Clase N° 2997 extendida a su favor, y así se resuelve.

Notifíquese, copíese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1489

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1489.—Panamá, 25 de Febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "American Cyanamid Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tolisina, bencidina calco, antipirina U. S. P., cinchhofen calco, albutanina, acetinina, azul-metileno U. S. P., beta-naftol U. S. P., benzoato de beta-faftol A. M. A., benzo-naftol A. M. A., antiséptico calco, aceite de anilina calco, sal de anilina calco, beta-naftol calco, dinitrobenzol calco, dimetilaniлина calco, sal G calco, base de nitrosodimetilanilina calco, hidrocloreuro de nitrosodimetilanilina calco, nitrobenzol calco, nitroxilol calco, aceite de mirbana calco, ácido para sulfónico de fenilhidracina calco, picramato de soda calco, sal R calco, ácido sulfanilico calco, xilidina calco, azul-alizarino R B N calco, azul-alizarino R B N extra calco, amarillo-alizarino 2 B calco, amarillo cromo N calco, carmesí B calco, carmesí Y calco, rojo firme A calco, azul-metileno calco, azul-metileno 2 B calco, azul-metileno 2 B especial calco, azul metileno 2 F C calco, azul-metileno 2 B X calco, gris neutral calco, naranja 11 calco, naranja G calco, escarlata R X calco, escarlata 2 R calco, escarlata 3 R X calco, escarlata 2 R calco, grana 2 R calco, tartracina X calco, nigrosina W. S. B. calco, ácido dioxitartárico calco, metafenilenedianina calco, sal de metaxilidina calco, y aceites esenciales para uso en la fabricación de perfumes;

Que la marca consiste en la representación de un diamante dentro del cual aparece escrita la palabra CALCO subrayada, todo según la etiqueta adjunta. Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y puede también ser usada sobre, y en relación con dichos productos de otros modos diversos que se estimen convenientes, y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "American Cyanamid Company", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 972

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1945.—Cada: 25 de Febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1489, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "American Cyanamid Company", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir tolisina, bencidina, calco, antipirina U. S. P., cinchhofen calco, albutanina, acetanina, azul-metileno U. S. P., betanaftol U. S. P., benzoato de beta-naftol A. M. A., benzo-naftol A. M. A., antiséptico calco, aceite de anilina calco, sal de anilina calco, beta-naftol calco, dinitrobenzol calco, dimetilaniлина calco, sal G. calco, base de nitrosodimetilanilina calco, hidrocloreuro de nitrosodimetilanilina...

de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Septiembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9519 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Octubre de 1944.

Panamá, 25 de Febrero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un diamante dentro del cual aparece escrita la palabra CALCO subrayada, todo según la etiqueta adjunta. Dicha marca se aplica o fija a los productos a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y puede también ser usada sobre, y en relación con, dichos productos de otros modos diversos que se estimen convenientes.

RESUELTO NUMERO 1490

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.

Resuelto número 1490.—Panamá, 25 de Febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Continental Motors Corporation", domiciliada en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio motores de combustión interna y partes de los mismos para aeronaves, incluso piezas de refacción y de repuesto para dichos motores; accesorios para dichos motores, incluso carburadores; economizadores de combustible, calentadores de combustible, dispositivos sobrealimentadores, dispositivos de control; engranajes y dispositivos de transmisión, incluso embragues; dispositivos de lubricación, incluso dispositivos de alimentación, distribución, indicación y regulación de lubricante; dispositivos purificadores de lubricante; reguladores; dispositivos de alimentación, distribución, indicación y purificación de combustible, montajes para accesorios, y dispositivos reguladores;

Que la marca consiste en la representación de un sello redondo en cuyo centro aparece una reproducción del Capitolio de los Estados Unidos en Washington, y sobre ella la leyenda "Powerful as the Nation"; en el borde interior, que está rayado en el dibujo para indicar el color rojo, aparece la inscripción "Continental Motors America's Standard", y de cada lado de dicho sello parte un ala, todo según la etiqueta adjunta. Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta de metal o impresa en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Continental Motors Corporation", domiciliada en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Públiquesse.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 973
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1945.—Cauca: 25 de Febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo de-

rechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1490, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Continental Motors Corporation", domiciliada en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, E. U. A. para amparar y distinguir motores de combustión interna y partes de los mismos para aeronaves, incluso piezas de refacción y de repuesto para dichos motores; accesorios para dichos motores, incluso carburadores; economizadores de combustible, calentadores de combustible dispositivos sobre alimentadores, dispositivos de control; engranajes y dispositivos de transmisión, incluso embragues; dispositivos de lubricación, incluso dispositivos de alimentación, distribución, indicación y regulación de lubricante; dispositivos purificadores de lubricante; reguladores; dispositivos de alimentación, distribución, indicación y purificación de combustible, montajes para accesorios, y dispositivos reguladores de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9527 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Octubre de 1944.

Panamá, 25 de Febrero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un sello redondo en cuyo centro aparece una reproducción del Capitolio de los Estados Unidos en Washington, y sobre ella la leyenda "Powerful as the Nation"; en el borde interior, que está rayado en el dibujo para indicar el color rojo, aparece la inscripción "Continental Motors America's Standard", y de cada lado de dicho sello parte un ala, todo según la etiqueta adjunta. Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta de metal o impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1491

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.
Resuelto número 1491.—Panamá, 25 de Febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva "Nutrition Research Laboratories", domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir **CONCENTRADO DE VITAMINA D**;

Que la marca consiste en la palabra distintiva **ERTRON**, la cual se aplica a los productos adhiriendo a los envases y paquetes contentivos de

los productos una etiqueta en que parece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva "Nutrition Research Laboratories", domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 974

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1945.—Caduca: 25 de Febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1491, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva "Nutrition Research Laboratories", domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A. para amparar y distinguir CONCENTRADO DE VITAMINA D de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9592 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Octubre de 1944.

Panamá, 25 de Febrero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva ERTRON, la cual se aplica a los productos adheriendo a los envases y paquetes contenedores de los productos una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1492

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1492.—Panamá, 25 de Febrero de 1945.

Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "United States Plywood Corporation", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir mosaicos de vidrio forrados en el respaldo con material flexible en hojas, para fines de construcción en general;

Que la marca consiste en la palabra distintiva ILENGGLASS, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adheriéndoles una etiqueta impresa en que parece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "United States Plywood Corporation", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 975

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1945.—Caduca: 25 de Febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1492, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "United States Plywood Corporation", de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., para amparar y distinguir mosaicos de vidrio forrados en el respaldo con material flexible en hojas, para fines de construcción en general de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Septiembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9527 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Octubre de 1944.

Panamá, 25 de Febrero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva ILENGGLASS, la cual se aplica o fija a los pro-

ductos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1493

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1493.—Panamá, 25 de Febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Lederle Laboratories, Inc.", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir vacuna contra el acné, vacuna compuesta contra el acné, suero contra el antrax, suero contra la disentería, suero contra el gonococo, suero contra el meningococo, suero contra el streptococo, cultivo de bacilos búlgaros, vacuna compuesta contra el catarro, vacuna contra la influenza catarral, vacuna contra el cólera, vacuna para el colon, vacuna bacterica compuesta (van cott), extracto de cuerpo amarillo, anti-tóxico contra la difteria, mezcla antitóxica de tóxicos de difteria, (cabra), reactivo Schick; reactivo Schick, control; hidroglicerol de epinefrina, anti-tóxico contra la erisipela, vacuna contra el gonococo, vacuna compuesta contra el gonococo, vacuna compuesta contra la influenza, suero normal caballar, solución salina normal, vacuna de glicerol contra la tosferina, vacuna compuesta contra la tosferina, vacuna contra la tosferina, vacuna contra la plaga (bubónica), vacuna contra el pneumococo, I, II y III; vacuna compuesta contra el pneumococo, vacuna contra la hidrofobia (14 dosis) (Método Semple); vacuna contra el estafilococo, vacuna contra el estafilococo-aureo, vacuna compuesta contra el estafilococo, vacuna contra el estafilococo-Streptococo, vacuna contra el estreptococo, vacuna compuesta contra el streptococo, anti-tóxico contra el tétano, tromboplastina (para aplicación local), tromboplastina (para uso hipodérmico), tuberculina (reactivo mantoux), tuberculina "O. T.", tuberculina "B. E.", tuberculina (reactivo von Pirquet), vacuna contra la tifoidea, vacuna compuesta contra la tifoidea, tratamiento para la uretritis, virus para vacunas (vacuna contra las viruelas), anti-tóxico aneróbico, tabletas de digital, tintura de digital, extracto pituitario (ampollas), extracto de hiedra venenosa, extracto de roble venenoso, vacuna de glicerol contra la influenza catarral, tabletas de cuerpo amarillo, vacuna de glicerol contra el gonococo, residuo ovárico; pituitaria, anterior (tabletas); pituitaria, posterior (tabletas); pituitaria, íntegra (tabletas); polen antígeno (tierra intermitente), reactivo para el polen de las plantas, tabletas tiroideas, tabletas ováricas íntegras, medio para el cultivo del suero de la sangre (Loeffler), suero contra el pneumococo (fulton), bacilos de leche acidófila, preparación de eiedrina para inhalaciones, hidrocloreto de efedrina (tabletas), extracto de raigado, solución de nitrato de plata, supositorios de digital; y los

siguientes productos para uso en veterinaria; vacuna para abortos (1 inyección), vacuna para abortos (3 inyecciones), profilaxis contra el antrax (método simultáneo), profilaxis contra el antrax (método simultáneo, ganado bovino), profilaxis contra el antrax (método simultáneo en ovejas), vacuna de germen del antrax (doble vacuna), vacuna de germen del antrax (especial), suero contra el antrax (curativo), suero contra el antrax (en el ganado bovino), suero contra enfermedades caninas, suero contra la influenza caballar, agresina contra morriña negra, vacuna de morriña negra (cultural), vacuna de morriña negra (píldoras), suero contra la morriña negra (curativo), vacuna contra enfermedades caninas, riétodo Laidlaw-Dunkin; vacuna contra la hidrofobia canina, vacuna contra la viruela loca; epinefrina, vacuna contra la influenza caballar, vacuna contra la septicemia hemorrágica (en el ganado), vacuna contra la septicemia hemorrágica (en los pollos), vacuna contra la septicemia hemorrágica (en las ovejas), vacuna contra la septicemia hemorrágica (en los cerdos), agresina contra la septicemia hemorrágica, suero contra la septicemia hemorrágica, livvita, maleina, vacuna preparada contra la mastitis (en el ganado bovino), vacuna bacterica preparada (para bovinos), vacuna bacterica (canina), vacuna bacterica preparada (caballar), vacuna bacterica preparada (para cerdos), extracto pituitario, hidrofobia (método Hoyes de dilución), anti-tóxico contra el tétano, tuberculina (avian), tuberculina (bovina) subcutánea, tuberculina (bovina) (intradermal), tuberculina (bovina), (discos oftálmicos), suero contra la diarrea blanca, vacuna contra la diarrea blanca, extracto ovárico íntegro, cápsulas contra las lombrices, suero contra el cólera porcino, virus de cólera porcino;

Que la marca consiste en la palabra distintiva LEDERLE, la cual se aplica o fija a los productos mediante etiquetas que llevan la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Lederle Laboratories, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Públicuese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejón.

CERTIFICADO NUMERO 976

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1945.—Ca-
uca: 25 de Febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

(curativo); vacuna contra enfermedades caninas, método Laidlaw-Dunkin; vacuna contra la hidrofobia canina, vacuna contra la viruela local epinefrina, vacuna contra la influenza caballar, vacuna contra la septicemia hemorrágica (en el ganado), vacuna contra la septicemia hemorrágica (en los pollos), vacuna contra la septicemia hemorrágica (en las ovejas), vacuna contra la septicemia hemorrágica (en los cerdos), agresina contra la septicemia hemorrágica, suero contra la septicemia hemorrágica, Liv - Vita, malleina, vacuna preparada contra la mastitis (en el ganado bovino), vacuna bacterica preparada (para bovinos), vacuna bacterica preparada (canina), vacuna bacterica preparada (caballar), vacuna bacterica preparada (para cerdos), extracto pituitario, hidrofobia (método Hoyes de dilución), anti-tóxico contra el tétano, tuberculina (aviana), tuberculina (bovina) (subcutánea), tuberculina (bovina) (intradermal), tuberculina (bovina) (discos oftálmicos), suero contra la diarrea blanca, vacuna contra la diarrea blanca, extracto ovárico íntegro, cápsulas contra las lombrices, suero contra el cólera porcino, virus de cólera porcino de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 25 de Febrero de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

A. Quelquejeu.

La marca consiste en la palabra distintiva LEDERLE, la cual se aplica o fija a los productos mediante etiquetas que llevan la marca.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1494.—Panamá, 25 de febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

Que la sociedad anónima Mission Dry Corporation, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir bebidas no-alcohólicas usadas como bebidas refrescantes y bases, concentrados y extractos para prepararlas —a saber: ponche de naranja, sodas, cerveza de abedul, cerveza de gengibre (ginger ale), cerveza de raíces (root beer), bebida con limón y bebida de toronja, jugos de frutas—a saber: jugo de limón, jugo de toronja y jugo de naranja, bases para sorbetes, agua carbonatada, agua carbonatada y vitaminizada, bases para fuentes, concentrado vitamínico para preparar bebidas no-alcohólicas:

Que la marca consiste en la palabra distintiva Mission, la cual se aplica o fija a los productos, o los paquetes contentivos de los mismos, mediante una etiqueta que lleva la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos de otros modos diversos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Mission Dry Corporation, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 977

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 25 de febrero de 1945.—

Caduca: 25 de febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1494, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Mission Dry Corporation, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, E. U. A. para amparar y distinguir bebidas no alcohólicas usadas como bebidas refrescantes y bases, concentrados y extractos para prepararlas — a saber: ponche de naranja, sodas, cerveza de abedul, cerveza de gengibre (ginger ale), cerveza de raíces (root beer), bebida con limón y bebida de toronja, jugos de frutas— a saber: jugo de limón, jugo de toronja y jugo de naranja, bases para sorbetes, agua carbonatada, agua carbonatada y vitaminizada, bases para fuentes, concentrado vitamínico para preparar bebidas no alcohólicas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de septiembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9527 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de octubre de 1944.

Panamá, veinte y cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Mission, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, me-

dante una etiqueta que lleva la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos de otros modos diversos.

RESUELTO NUMERO 1495

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1495.—Panamá, febrero 25 de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United States Plywood Corporation, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio madera terciada;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Weldwood, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los productos o envases en que se empaacan, o adhiriendo a los productos o envases una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima United States Plywood Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 978

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 25 de febrero de 1945.—

Caduca: 25 de febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1495, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima United States Plywood Corporation, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A., para amparar y distinguir madera terciada, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de septiembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9527 de

la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de octubre de 1944.

Panamá, veinte y cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Weldwood, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los productos o envases en que se empacan, o adhiriendo a los productos o envases una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1496

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1496.—Panamá, febrero 25 de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Polaroid Corporation, domiciliada en Dover, Estado de Delaware, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir aparatos para la visión—a saber: filtros, cristales ópticos, lentes y anteojos de camino;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Polaroid, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos y o sobre los paquetes que los contienen, y o adhiriendo una etiqueta impresa sobre y o a dichos paquetes, y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Polaroid Corporation, domiciliada en Dover, Delaware, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 979

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 25 de febrero de 1945.—

Caduca: 25 de febrero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina

respectiva, en virtud de la Resolución número 1496, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Polaroid Corporation, domiciliada en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, E. U. A. para amparar y distinguir aparatos para la visión—a saber: filtros, cristales ópticos, lentes y anteojos de camino de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de septiembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9527 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de octubre de 1944.

Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Polaroid, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos y o sobre los paquetes que los contienen, y o adhiriendo una etiqueta impresa sobre y o a dichos paquetes.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1513

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1513.—Panamá, 27 de febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad J. and P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, por medio de su apoderado ha solicitado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 28 de febrero de 1935 bajo el número 2648, la cual consiste en la representación de una cadena en forma circular, con una argolla colgando, todo rodeado por un círculo;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica se ha demostrado el derecho que asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más a partir del 28 de febrero de 1945, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad J. and P. Coats, Limited, domiciliada en Paisley, Escocia, con derecho a las

mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese:
El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.
Por el Primer Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera,
Segundo Secretario.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE LOS SANTOS

SOLICITASE CESION DE UNA RENTA

ORDENANZA NUMERO 81.

(de Diciembre 29 de 1944)

Por la cual se solicita del Poder Ejecutivo la cesión de una renta y se le da aplicación.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANO:

- Que el Ayuntamiento Provincial de Los Santos, languidece por falta de rentas,
- Que la ley 92 de 19 de Julio de 1941, establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer cuando lo estime conveniente, que el producto del Impuesto Personal ingrese a los fondos provinciales;
- Que hasta ahora, sus actividades han sido muy limitadas por que sus recursos no le permiten acometer ninguna obra de aliento;
- Que son las vías de comunicación la base más sólida del progreso de los pueblos;

ORDENA:

Artículo 1º Solicitese del Poder Ejecutivo que de acuerdo con el parágrafo único del Artículo 17 de la Ley 92 de 19 de Julio de 1941, disponga que el Impuesto Personal sea cobrado por los empleados provinciales e ingrese a los fondos de la Provincia.

Artículo 2º Autorízase la compra por conducto de la Sección de Caminos de un tractor con su correspondiente cuchilla y demás accesorios, para que, sea ocupado permanentemente en el mejoramiento de los caminos vecinales de la Provincia.

Artículo 3º Concedida la cesión de que trata el Artículo 1º destínese la entrada íntegra de este impuesto al pago del tractor en mención.

Artículo 4º Solicitese la ayuda del Gobierno Nacional en el sentido de instalar aquellos puentes cuyo costo no está al alcance de la Provincia.

Artículo 5º Destínese cada año no menos del 10% del Presupuesto de Rentas provinciales para vías de comunicación.

Este Artículo comenzará a regir a partir del año 1945.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento provincial de Los Santos, a los 29 días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,

EUSTORGIO MORA D.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. Luis Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diez de Abril de Mil Novecientos Cuarenta y Cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

DISTRIBUYESE UNA SUMA

ORDENANZA NUMERO 82

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1945)

por la cual se distribuye la partida de B. 27.500.00 que como cuota adicional entrega el Ejecutivo Nacional a la Provincia para Obras Públicas.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

ORDENA:

Artículo 1º La partida de veintisiete mil quinientos balboas (B. 27.500.00) que entregará el Ejecutivo Nacional, como cuota adicional, a razón de B. 2.500.00, mensuales durante once (11) meses y la cual aparece en el Presupuesto Provincial de Gastos como "partidas para obras públicas provinciales, se distribuye así:

Distrito de Chitré:

Cuota para la construcción de un mercado en Parita.....	B. 1.500.00
Para la expropiación de una casa en la calle donde se habrá de construir la Escuela Pública de Parita.....	200.00
Para la construcción del kiosco del parque de Pesé.....	1.400.00
Para la cuota que se entregara como contribución provincial a la construcción del Cementerio de Monagrillo.....	250.00
Para la cuota con que contribuye la Provincia a la construcción de un parque público en Santa María.....	350.00
Para ayuda a la construcción del Cementerio de la Arena.....	300.00
Para el pago del saldo adeudado sobre el mosaico para el parque Unión de Chitré ..	500.00
	B. 4.500.00

Distrito de Las Tablas:

Cuota para la construcción del Mercado de Las Tablas.....	B. 2.500.00
Cuota para la construcción del Mercado de La Palma.....	500.00
Cuota para la construcción del Matadero de Paritilla.....	300.00
Cuota para la construcción del Matadero del Sesteadero y Laja.....	400.00
Cuota para la construcción del Matadero de Carate.....	250.00
Cuota para la construcción del Mercado de 4 bancos en Pedasi.....	1.000.00
Cuota con que la Provincia ayuda a la construcción del acueducto de Pedasi.....	500.00
Cuota para construcción del Matadero de Pocerí.....	500.00
Cuota para construcción del Matadero de El Cocal.....	250.00
Cuota para construcción del Mercado de Santo Domingo.....	300.00
	B. 6.500.00

Distrito de Los Santos:

Para mejoras en el parque de Los Santos	B. 750.00
Para el puente sobre la zanja del Talledo	300.00
Para alcantarillas en el camino de Santa Ana.....	200.00
Cuota para la construcción del Mercado de Guararé.....	1.000.00
Cuota para la construcción de un edificio de Corregiduría en Sabana Grande.....	2.000.00
Para un puente en el camino de Los Angeles.....	250.00
	B. 4.500.00

Distrito de Ocú:

Cuota para la construcción de un edificio de Unidad Sanitaria en Ocú o casa del Agricultor.....	B. 2.200.00
Cuota para un Matadero y Mercado en Las Minas.....	1.500.00
Cuota para el Mercado de Ponuga.....	300.00
	B. 4.000.00

Distrito de Macaracas:

Para el puente del Agallo en Macaracas.....	B. 500.00
Para la composición de calles en Macara-	

cas.....	1.250.00
Para la construcción del Matadero y Mercado de Los Pozos.....	1.250.00
Para la construcción del Cementerio de Los Pozos.....	500.00
Para la construcción de Matadero y Zahurda de Llano de Piedra.....	500.00
<i>Districto de Tonosí:</i>	
Para la reparación de la calle y camino del puerto.....	800.00
Para desagües y arregios de calles en Tonosí.....	400.00
Para la construcción de una caseta alambrada en Cañas.....	300.00
Para la reparación del Cementerio de Guánico.....	200.00
Para Cable-Ferry con su respectivo vagón sobre el Río Viejo.....	500.00
Para un puente de madera con base de cemento sobre el estero de Agua Buena.....	300.00
Para construir campo de aterrizaje en caso de emergencia en Pueblo Nuevo.....	500.00

B. 3.000.00

TOTAL.....B. 26.500.00

Para mantenimiento de las obras Provinciales en el año..... 1.000.00

Artículo 2º Se dará prelación a aquellas obras decretadas para lugares que no tienen comunicaciones de fácil tránsito durante el invierno, especialmente lo que se refiere a caminos, puentes, alcantarillas etc.

Dado en el Salón de sesiones del H. Ayuntamiento Provincial de Los Santos a los 29 días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,

JUAN T. DEL BUSTO.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobada:

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

F. Luis Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

VOTASE PARTIDA PARA UNA PLANTA

ORDENANZA NUMERO 84
(de 29 de Diciembre de 1944)

por la cual se voto una partida para la instalación de una planta eléctrica en La Palma.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

CONSIDERANDO:

Que originalmente, al hacerse la primera distribución de la cuota parte que le toca al Distrito de Las Tablas en concepto de la suma adicional para Obras Públicas que entregará el Gobierno Nacional a la Provincia en 1945, se pensó en destinar B. 2.000.00 como contribución de la Provincia a la instalación de una planta de energía eléctrica en La Palma;

Que, en desarrollo de ese proyecto de distribución de tales fondos el Gobernador de la Provincia consultó al Ministro de Salubridad y Obras Públicas cual era el criterio del Gobierno si ese propósito llegaba a viabilizarse;

Que el Ministro Galindo ha contestado, con fecha 2º de los corrientes, en la siguiente forma:

“De conformidad con su telegrama del 13 de Diciembre se ha ordenado incluir en el próximo Presupuesto partida necesaria para la instalación de la Planta Eléctrica de La Palma”

Que, aún cuando la partida que representa la cuota original proyectada por la Provincia para esa obra no podrá incluirse en la distribución final porque a la Palma corresponderá únicamente, en materia de Obras Públicas, la construcción de un Mercado, resulta aconsejable votar la partida contemplada en el plan inicial por sí, en el curso del año, llega a presentarse la posibilidad de que su entrega sea factible;

Que en esa forma, el Gobierno seguirá adelante con el proyecto de dotar a la Palma de una planta de energía eléctrica que tanto necesita ese pueblo que es hoy día de los primeros de la Provincia,

ORDENA:

Artículo 1º Véase la suma de B. 2.000.00 que representa la cuota con la cual la Provincia contribuye a la instalación por el Gobierno Nacional, de una planta de energía eléctrica en La Palma.

Artículo 2º La Comisión de Hacienda queda plenamente autorizada para tomar las medidas aconsejables a fin de que esa suma esté disponible y pueda ser entregada al Gobierno una vez que el trabajo de instalación de esa planta esté terminado.

ii

Artículo 3º Envíese, por conducto de la Presidencia de este Ayuntamiento, una nota al Ministro de Salubridad y Obras Públicas agradeciendo su cooperación y expresando el deseo de que esa obra importantísima quede terminada en el curso del próximo año.

Dada en el Salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos a los 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Vice-Presidente,

JUAN T. DEL BUSTO.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobada:

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

F. Luis Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Abril de 1945.

As. 2063: Escritura Nº 696 de 23 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Correa vende un lote de terreno situado en este Distrito a George Austin y Verónica Chapman.

As. 2064: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, el 24 de Abril de 1945, por la cual Rubén Darío de la Rosa constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Veraguas, a favor de la Nación, para garantizar la exarceción de Albino Rubén de la Rosa.

As. 2065: Patente Comercial de 2ª Clase 4747 de 17 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Miguez Bertolo, domiciliado en esta ciudad.

As. 2066: Certificado Nº 1005 de 10 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Argus, Incorporated, domiciliada en Ann Arbor, Michigan, E. U. de A.

As. 2067: Certificado Nº 1005 de 10 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se

registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Dr. J. Gesteira Inc. domiciliada en Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 2068: Certificado N° 1006 de 10 Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, E. U. de A.

As. 2069: Certificado N° 1007 de 10 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, E. U. de A.

As. 2070: Escritura N° 683 de 20 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección sobre nombramientos de Juntas Directivas y Comité Revisor de la Sociedad de Beneficencia.

As. 2071: Escritura N° 709 de 24 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Elisa Jiménez de Sosa vende un globo de terreno a Rafael Vázquez Tinoco.

As. 2072: Escritura N° 369 de 23 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Cristina Palma Garibaldi viuda de De León y otras, venden a Carlota Garibaldi de García una finca, y la compradora constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional.

As. 2073: Escritura N° 702 de 24 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Martina Delia Arias de Wise vende a José Rogelio Arias la quinta parte que le corresponde en la finca N° 3681, y el comprador vende dicha quinta parte a Florencio Icaza Arosemena, adicionando en esta forma la Escritura N° 2107 de 30 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª.

As. 2074: Certificado N° 1008 de 10 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, E. U. de A.

As. 2075: Certificado N° 1009 de 10 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima McGraw Electric Company, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 2076: Certificado N° 1010 de 10 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima McGraw Electric Company, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 2077: Resolución N° 846 de 14 de Abril de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 1262 de 15 de Abril de 1941, que fué expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de la nave "Chagres" y a nombre de su anterior propietario la North Atlantic Transport Co."

As. 2078: Escritura N° 430 de 8 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Abraham Samudio y Otilia Tribaldes de Samudio venden a Otilia Samudio de Olivares la finca N° 1939 de la Prov. de Chiriquí.

As. 2079: Escritura N° 473 de 30 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlota Ortega de Jiménez vende a Mario Alcides Olivares la finca N° 4013 de la Provincia de Chiriquí.

As. 2080: Escritura N° 141 de 23 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación expide título de propiedad a favor de Albino Cohn y otros, sobre un globo de terreno en Cuesta de Piedra, Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 2081: Escritura N° 694 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Josefina Muller vende un lote de terreno a Arturo Muller Arosemena.

As. 2082: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4559 de 26 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Vivente Capelli, domiciliado en esta ciudad.

As. 2083: Escritura N° 711 de 24 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Conrado Rosario Nicosia y Juan Humberto Nicosia confieren poder general a los esposos Conrado Nicosia y Adela Pérez de Nicosia.

As. 2084: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4646 de 14 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Celestino Espinosa, domiciliado en Boqueron, Chiriquí.

As. 2085: Escritura N° 614 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Percy Calthirst declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2086: Escritura N° 257 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carolina Prada de Vasiadis vende una finca situada en la ciudad de Colón, a Celestino Pizzino.

As. 2087: Escritura N° 718 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Hansen de Vallarino vende una finca situada en esta ciudad, a Eduardo Mendiondo.

As. 2088: Escritura N° 685 de 20 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Martín Hurtus Rodney vende una finca situada en Juan Díaz, a Silvestre Hutchinson.

As. 2089: Escritura N° 1119 de 9 de Diciembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Catalina Santamaría viuda de Spano declara haber recibido de la firma R. W. Herbard & Vo. Inc. of Panama la suma de B. 850.00 como compensación.

As. 2090: Escritura N° 714 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela la hipoteca y anticresis constituidas por Sabina Recuero de Quinzada.

As. 2091: Certificado expedido por el Sub-Registrador de este Registro, en el cual consta la inscripción en el Antiguo Registro de la Escritura N° 13 de 16 de Enero de 1888, de la Notaría de Panamá, por la cual Manuel de la Asunción Velásquez vende con pacto de reventa a Joaquín Vallarino un solar y una casa en construcción.

As. 2092: Escritura N° 48 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé por la cual la Nación vende a Inés Ureña de Vieto un globo de terreno denominado "El Guayabo" ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón.

As. 2093: Escritura N. 370 de 24 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad Venice y Duque S. A.

As. 2094: Escritura N° 724 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Ernesto Goti Ibáñez.

As. 2095: Escritura N° 719 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Rogelio Antonio Cedeño un lote de terreno en Nuevo Arraiján.

As. 2096: Escritura N° 721 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Paulina Quezada un lote de terreno en Nuevo Arraiján.

As. 2097: Escritura N° 570 de 26 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mary Agnes Powell designa a Galo Rodríguez como Gerente General de su establecimiento comercial denominado "Garage de Powell".

As. 2098: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4759 de 23 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Domingo Peñafiel Cedeño, domiciliado en Juan Díaz Panamá.

As. 2099: Escritura N° 727 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Eusebia María Lasso de la Vega de Rubio y Mirian Rosa Lyons celebran contrato de préstamo adicional.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines consiguientes del Art. 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento que le he comprado al Sr. Delfín Abel Tejada, la Cantina "La Democracia" ubicada en Calle 21 este Bis casa N° 2, de esta ciudad. Por medio de la Escritura 739 del 26 de Abril de 1945, ante el Notario Tercero del Circuito.

Panamá, 30 de Abril de 1945.

Manuela Magdalena Paredes de Lam.

Liq. 3222.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leoncio Féliz, se ha dictado la siguiente resolución

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Leoncio Féliz desde el día veintiocho de febrero del año en curso, fecha de su defunción;

Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, sus hijas legítimas María del Pilar Féliz, hoy María del Pilar Féliz de Altamiranda y Carmen Teresa Féliz, hoy Carmen Teresa Féliz de Chandeck; y Ordena:

Que comparezcan a estar a derecho dentro de la sucesión todas las personas que tengan algún interés en el juicio; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Ferrer S.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Ferrer S.

Es fiel copia de su original, Panamá 30 de Abril de 1945.

Liq. 3219.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito (Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Linda Inés Smart de Chubb, mujer, mayor de edad de oficios domésticos, panameña, casada en el año de 1926, portadora de la cédula de identidad personal número 8-30, ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina de Registro Público.

La dicha casa se encuentra edificada sobre la parte oeste del lote de terreno número 1494 del plano de esta ciudad de Colón levantado por la Cía. de Ferrocarril de Panamá, casa que consta de dos pisos, de columnas y vigas de concreto armado, paredes de bloques de arcilla, techo de zinc acanalado, pisos de mosaicos. Dicha casa consta de una tienda de seis cuartos en la parte baja y ocho cuartos en la parte alta. Casa que sólo ocupa media lote. Mide 19.82 metros de fondo por 8.25 metros de frente o sea una extensión superficial de 163 metros cua-

drados con 515 milímetros cuadrados y limita por el Norte con parte del lote número 1496; por el Sur, con casa de tres pisos del señor Estevez edificada sobre parte del lote 1492; por el Este, con casa en construcción de la señora Elena de Galazzo, sobre parte del lote 1494 y por el Oeste, con la Avenida Amador Guerrero.

De conformidad con el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de abril de mil novecientos cuarenta y cinco por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro de dicho término. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 3225.
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Inspección ocular presentada por el señor Isidro Jaén Corbacho, para aclarar los linderos y determinar la extensión de la finca número 1153, inscrita al folio 446 del tomo 106 de la Sección de Propiedad de Colón, ubicada en el Distrito de Portobelo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que los linderos de la finca número 1153, inscrita al folio 446 del Tomo 106 de la Sección de la Propiedad de Colón, de propiedad de Escolástica y Cesárea Sanguillén, son los siguientes: por el Norte, partiendo de la boca del "Río Piedras" se sigue el curso de la playa que forma el Mar Caribe rumbo S. O. por una distancia de 1639 metros hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Pascual; de ese punto o sea al Oeste se sigue el curso de la Quebrada Pascual por una distancia de 746 metros; luego rumbo al S. 18° 40' E. por una distancia de 1315 metros formando así el lindero Oeste con terrenos nacionales; de este último punto se sigue rumbo al N. 83° 30' E. por una distancia de 4095 metros que forma el lindero Sur, con terrenos nacionales hasta llegar al Cerro de Santo Domingo; luego se sigue al al N° 163 30' O. Por una distancia de 1400 metros hasta llegar a la Quebrada Gallinazo o Brazuelo colindando con terrenos Nacionales y luego siguiendo por todo el curso de la quebrada Brazuelo por su margen derecho hasta llegar a su desembocadura en el "Río Piedra" o sea el punto de partida, y que su cabida superficial es de Setecientos siete Hectáreas con Nueve Mil Doscientos Metros Cuadrados (707 Hts. 9.200 mts. cds.)

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 1904, notifiqúese por medio de un edicto que debe ser fijado y publicado en la forma indicada en la aludida disposición.

Remítase esta actuación al señor Notario de este Circuito, para su protocolización.

Cópiese y notifiqúese,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1904 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de quince (15) días hábiles. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades que indica el artículo 1904 del código citado.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 97910.
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Guillermo Santamaría, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 671. David, dieciocho (18) de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Guillermo Santamaría desde el día 16 de agosto de 1941, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que son herederos testamentarios sus hijos legítimos Fidel, Julio, Augusto y Guillermo Santamaría Álvarez, y legataria Eladia Santamaría Álvarez también hija del causante;

3º Que son albaceas en primer y segundo término Raimunda Álvarez vda. de Santamaría y Fidel Santamaría Álvarez;

4º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días y copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 23 de Abril de 1945.

El Juez,

F. ABADIA A.

A. Candanedo.

El Secretario

Liq. 671

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles nueve (9) del venuto mes de mayo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución seguida por Miguel Angel Brenes contra Luciano C. Balleco Jr. y que se describen así:

"El derecho de patente que el demandado tiene sobre una cantina denominada "El Último Fiente" y que operaba en la calle 8ª Este de esta ciudad, el que ha sido avaluado en la cantidad de B. 50.00
Cinco (5) mesas rectangulares 12.50
Ocho (8) sillas de tijera 20.00
Un mostrador 10.00
Un cajón para enfriar botellas 15.00
Dos (2) armarios 8.00

B. 115.50

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor indicado y para ser postor hábil se requiere comparecer previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante se atenderán únicamente las puestas y remijas de los licitadores.

David, 23 de Abril de 1945.

El Secretario

A. Candanedo.

Lto. N° 663

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pablo Martínez, varón, mayor, panameño, vecino de Macaracas y cedulado 36-464, en su nombre, y Eulogio Gutiérrez, varón, mayor, panameño, agricultor y vecino de Los Santos, cedulado 35-319, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, solicitan a título

gratuito el globo de terreno denominado "Quebrada del Faldar", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas tres mil metros cuadrados (59 Hts. 3,000 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada del Faldar, y del otro lado terreno de Nicolasa Cruz y terreno de Antonia Higuera; Sur, terreno de José Encarnación Brandao, terreno de Pedro Rodríguez y vivienda de Jacinto Luna; Este, camino de Macaracas y quebrada Faldar, con terreno de Fabián Bernal del otro lado; Oeste, Río Estibana y terreno de José Encarnación Brandao.

I para el debido cumplimiento de la ley, a fin de que el que se considere afectado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia del mismo se remite para su publicación a la Gaceta Oficial por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 19 de Abril de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN VASQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Luna, varón, mayor, panameño, vecino del Distrito de Macaracas y con cédula número 36-39, solicita en su nombre y en el de sus hijos, sobrino e hijastros, menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Chumical", ubicado en dicho distrito, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas ocho mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (31 Hts. 8,792 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Barcelino Morecillo; Sur, terreno libre y camino del Higo; Este, terreno de Concepción Rodríguez; Oeste, camino real de Macaracas.

I para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de treinta días hábiles este edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, una copia del mismo se remite para su publicación a la Gaceta Oficial por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 19 de Abril de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN VASQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eulogio González, Cristino Ulloa y Elvira González, los dos primeros varones, mujer la última, mayores de edad, solteros, panameños y vecinos del Distrito de Macaracas, cedulados los varones, por su orden: el primero sin cédula y el segundo cedulado 36-165, solicitan en sus nombres y en el de sus respectivos hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Guayabito", ubicado en el mencionado distrito, de una capacidad superficial de ochenta y tres hectáreas mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (83 Hts. 1,392 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno de Nicolás Méndez; Sur, camino real de La Jobera a La Mesa; Este, terreno de los hermanos Castro; Oeste, terreno de Cruz Méndez.

I a fin del que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 19 de Abril de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN VASQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Daniel Rodríguez, con cédula de identidad personal N° 60-2007; Valentín, Leonidas y Perfecto Mojica, varones, con certificado de haber solicitado cédula Valentín y Leonidas Mojica, y Perfecto Mojica con cédula N° 60-13558 todos panameños, vecinos de Atalaya, jefes de familia y agricultores han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional y libre denominado "Callejón Hondo", ubicado en los distritos de Santiago (hoy Atalaya) y Ocué, de las Provincias de Veraguas y Los Santos, de una superficie de Sesenta y una Hectáreas con ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (61 Hts. 8650 m2.), con los siguientes linderos:

Norte, Camino de El Salero a Rincón Grande, terrenos nacionales, Corral, Puerta de Ageo y Cerro Gaitero;
Sur, Camino de El Coco a Rincón Grande, Ignacio Montilla y terrenos nacionales;

Este, Camino de El Salero a Rincón Grande, terreno nacional e Ignacio Montilla, y

Oeste, Gerardo Pimentel, Camino de El Coco a Rincón Grande y terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de las Alcaldías de Ocué, en la Provincia de Los Santos, y de Atalaya en la de Veraguas, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

H. D. Sosa.

El Secretario,

R. Calviño.

El copia.

El Oficial de Tierras, Sri. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El Gubernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Salvador y Félix Atencio, mayores de edad, panameños, vecinos de este distrito de Santiago, casado el primero y soltero pero jefe de familia el segundo, agricultores y con cédulas de identidad personal N° 60-686 Salvador Atencio y Félix Atencio con certificado de haberla solicitado, han solicitado de este Despacho para ellos y para sus respectivos hijos menores la adjudicación gratuita del terreno denominado "Las Lagunitas", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de Treinta y Seis Hectáreas con Tres Mil Ochocientos Metros Cuadrados (36 Hts. 3.800 m2.), con los siguientes linderos:

Norte, José Félix Navarro y Terrenos nacionales;

Sur y Este, Terrenos nacionales, y

Oeste, Pablo Aparicio.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de esta ciudad por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

R. Calviño.

El copia.

El Oficial de Tierras, Sri. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Chepigana, cita y emplaza a Nicasio Alberto Vargas, mayor, soltero, Maestro de Escuela, y de nacionalidad panameña y portador de la cédula de identidad personal número 47-24351, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria, en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oír y administrará la Justicia que le asista, y de no hacerlo así su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que notifiquen al procesado a fin de que concurre a llenar ese cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Personero Municipal,

CARLOS B. OCHOA.

La Secretaría,

Amada Silgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Anthony Szivos, norteamericano, de veintidós años de edad, vaporino abordo del "Aleo Guard" de la marina mercante, soltero y de tránsito en esta ciudad en el mes de Octubre último, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Octubre del año próximo pasado, resolución de fecha 8 de Enero último en la que fué declarado incurso en multa de Doscientos Cincuenta balboas (B. 250.00) su fiador Julio Villalobos por no haberlo presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto y providencia de fecha 18 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le denuncia, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Abril de 1945

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)